

de actividades a cofinanciar entre las solicitadas por la totalidad de las Comunidades Autónomas se hará mediante acuerdo en reunión de Directores Generales de Comercio, como Comisión de la Conferencia Sectorial, según delegación expresa realizada por el Pleno de ésta de 23 de mayo de 2002.

Como se indica en el mencionado párrafo Tercero, esta cofinanciación será también con cargo a la partida presupuestaria 751, Programa 763A, Servicio 16 de la que se ha retenido un 25% del crédito al efecto y la cantidad disponible para ella es de 2.253.795,00 euros.

Las actuaciones singulares que aspiren a esta cofinanciación deberán presentarse por la Comunidad Autónoma a la Dirección General de Política Comercial del Ministerio de Economía antes del 31 de octubre de 2002, y las transferencias de fondos a las Comunidades Autónomas se efectuará una vez que la Reunión de Directores Generales de Comercio haya decidido sobre los proyectos a cofinanciar.

Séptimo.- Los fondos aportados por el Ministerio de Economía se acogen al Programa Operativo 2000-2006, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Por este motivo, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Europea, la Comunidad Autónoma no deberá presentar a esta Dirección General para acogerse a los beneficios de este Convenio, aquellos expedientes para los que haya solicitado retornos para cualquier otro programa de ayuda de la Unión Europea.

La Junta de Extremadura comunicará la cofinanciación europea (programa Operativo para la Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo 2000-2006) a los beneficiarios de los proyectos acogidos a este Convenio.

Asimismo la Dirección General de Política Comercial podrá solicitar a la Comunidad Autónoma información complementaria sobre los expedientes aprobados por la Comisión de Seguimiento, a fin de poder cumplimentar la normativa contenida en el Programa Operativo 2000-2006.

Octavo.- Sin perjuicio del procedimiento previsto y de las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento, la difusión del Plan Marco en el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponderá a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de la Administración autonómica de la Junta de Extremadura.

Noveno.- El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre del año 2002. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas, hasta dos meses antes de la fecha de extinción del Convenio.

Décimo.- El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio.

---

*RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 514/2002, promovido a instancia de D<sup>a</sup> María del Carmen Pache Jiménez contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2001, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V, Categoría Camarero-Limpiador.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 514/2002, que se tramita en dicho Juzgado a instancia de D<sup>a</sup> María del Carmen Pache Jiménez, contra la desestimación del Recurso de Alzada interpuesto frente a la Resolución del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de mayo de 2001, de la Consejería de Presidencia, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V, Categoría Camarero-Limpiador, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte

para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 4 de diciembre de 2002.

El Director General de la Función Pública,  
TOMÁS GUERRERO FLORES

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 4 de diciembre de 2002, por la que se modifica la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Cáceres.*

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al amparo de los artículos 5º y 7º de la misma, que han sido desarrollados en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha llevado a cabo la modificación de la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el Término Municipal de CÁCERES, a fin de incluir dos tramos no catalogados en el Proyecto de Clasificación aprobado por la Orden Ministerial de fecha 30 de octubre de 1941, y que son necesarios para dar continuidad a los itinerarios de la Vereda del Camino de Arroyo de la Luz y del Cordel de Alcántara a Cáceres.

Por lo que, de acuerdo con el artículo 12, segundo párrafo, del citado Reglamento, y a propuesta del Representante de la Administración,

### DISPONGO:

Artículo Único.- Queda aprobada la modificación de la clasificación de vías pecuarias del Término Municipal de Cáceres quedando incluidas las siguientes:

VEREDA DEL CAMINO DE ARROYO DE LA LUZ  
CORDEL DE ALCÁNTARA A CÁCERES

Las características de dirección, anchura, longitud, e itinerario son las determinadas en la propuesta de Modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias de dicho Término Municipal y que quedan resumidas en el Anexo a la presente Orden.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 4 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

### ANEXO

VÍAS PECUARIAS					
Nº	IDENTIFICADOR INVENTARIO	DENOMINACIÓN	LONGITUD APROXIMADA (MTS.)	ANCHURA MÁXIMA (MTS.)	SUPERFICIE APROXIMADA (M <sup>2</sup> .)
15	100370015	Vereda del Camino de Arroyo de la luz	2000	20	40.000
16	100370016	Cordel de Alcántara a Cáceres	2500	37,5	93.750